



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio
Demandante	María Angelica Muñoz Gallo
Demandado	Jhonny Farid Sánchez Berrio
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-000155-00
Providencia	Auto sustanciación #238
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DIVORCIO instaurada por **MARÍA ANGELICA MUÑOZ GALLO**, con el fin de obtener el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído con el señor **JHONNY FARID SÁNCHEZ BERRIO** conforme la siguiente anotación:

Acorde con los hechos, no se indica cual es la causal sobre la cual invoca la solicitud de divorcio en términos del artículo 154 del Código Civil; así mismo debe ajustar la solicitud de medida a las previsiones del artículo 598 del Código General del Proceso-

Por consiguiente, con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, subsanando las falencias anotadas.**

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO** instaurada por **MARÍA ANGELICA MUÑOZ GALLO** en contra de **JHONNY FARID SÁNCHEZ BERRIO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez